

F8730PZ THEMB PERU SAC 200.507.580-k USD 800.000-

PAGARÉ Crédito III B 5

Capital:
Debo(Debemos) y pagaré(pagaremos) incondicionalmente y a la orden del Ban Santander-Chile , sociedad anónima bancaria constituida de conformidad a la legislaci de la República de Chile, en adelante "el Banco", en su oficina Casa Matriz
ubicada en Bandera 140, ciudad d
Santiago , comuna de Santiago , lugar del pago, (Ochocientos Mil Dolares
suma de USD800.000 (Ochocientos Mil Dolares
), valor de u
préstamo que he(hemos) recibido en dinero efectivo, a mi(nuestra) entera satisfacción.
INTERESES
El capital adeudado devengará desde esta fecha y hasta su vencimiento, la tasa o nterés definida en el número "" siguiente, por el número de días efectivamen granscurrido, sin perjuicio del interés en caso de mora, simple retardo o prórroga: 1) Tasa Fija del 1,15 % Anual vencido, calculada en base a LIBOR dedededías y por el número de días efectivamente transcurridos, en adelante "la Tasa Fija".
2) Tasa Variable LIBO o LIBOR para operaciones en en adelante "la Tasa Base LIBO o LIBOR", a día
incrementada enpuntos porcentuales
este incremento en adelante denominado "el Spread".
se adeuda este pagaré, será la tasa anual para un período equivalente al Período Intereses, igual a la tasa (redondeada, de ser necesario, al múltiplo entero super más cercano a 1/16 de 1%) para depósitos en la moneda extranjera en que encuentra expresada esta obligación, publicada por la British Bankers Association Interest Settlement Rates Pages, en los sistemas informativos Bloomberg o Reute en adelante cada uno "el Sistema Informativo" y conjuntamente "los Sistema Informativos", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este pagaré, a las 11: horas A.M., hora de Londres, en adelante "la Hora Especificada", del día hábil inicio del correspondiente Período de Intereses, las que serán certificadas por Ban Santander-Chile o por Banco Santander Central Hispano S.A. o por Banco Santander Central Hispano S. A. New York Branch o por Banco Santander Central Hispano S. London Branch, en sus oficinas en Santiago de Chile, Madrid de España, New York USA, Londres del Reino Unido, respectivamente, en adelante "los Bancos Referencia", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este pagaré. En caso q no fuere posible acreditar debidamente la Tasa Base LIBO o LIBOR, o fuera objeta por el suscriptor o por los demás obligados al pago, se aplicará el promedio aritméticon cuatro decimales (redondeado, de ser necesario, al múltiplo entero superior m cercano a 1/16 de 1%) de las tasas de interés a las que sean ofrecidos a los Banc de Referencia (según se define en este pagaré) depósitos en la moneda extranjera que esté expresada esta obligación, por una duración similar al respectivo Período Intereses de este pagaré y de un monto similar al capital respecto del cual se aplica respectivo Período de Intereses, en el Mercado Interbancario de Londres, a las 11: horas A.M. (hora de Londres), en el mismo día de inicio del respectivo Período Intereses. Si no fuere posible, por cualquier razón, establecer la Tasa Base LIBO LIBOR en la forma antedicha, la tasa base LIBO o LIBOR para dicho Período

8

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,
por	<u> </u>

según el plazo, código y sigla determinados por el Banco Central de Chile en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses.

Para los efectos de acreditar tales Tasas Bases, el Banco podrá utilizar cualquier medio de prueba, incluyendo certificados emitidos por los Bancos de Referencia o por el Banco Central de Chile. El suscriptor acepta desde ya los procedimientos de prueba y comprobación de las tasas de interés referidos, como válidos, suficientes y definitivos para su determinación.

CALENDARIO DE PAGOS

El pago del capital e intereses se sujetará al siguiente calendario:

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()_	Monto Cuota ()
1							
2							
3							
4					_		
5	-						_
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18		•					
19							
20							
21							
22							
23							
24							
25				-			
26							
27							
28							
29							
30							
31							
32	-						
33							
34							
35							
36							
37					<u>.</u> .		
38							

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
por	

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota ()
39							
40							

El recuadro "Interés ()" sólo es aplicable si la tasa que rige para este pagaré es la indicada en el numeral 1) del párrafo INTERESES del presente pagaré.

El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.

La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley N° 18.010, del año 1981.

En caso de cobro judicial de este Pagaré, corresponderá al suscriptor y demás obligados al pago, acreditar los pagos que se hubieren efectuado.

INTERÉS POR MORA

En caso de mora o simple retardo en el pago de esta obligación se capitalizarán los
intereses vencidos y se devengará, según el caso, desde la misma mora o simple retardo
v hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igual: (a) A la Tasa Fija más un spread
de puntos porcentuales, en el caso de la aplicación de la Tasa Fija
mencionada en el numeral 1) precedente y que no podrá exceder de la tasa máxima para
operaciones expresadas en moneda extranjera; (b) A la Tasa Base LIBO o LIBOR, según
el caso, más el spread, incrementada con puntos porcentuales anuales, o a la
tasa máxima para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera,
cualquiera de ambas que fuere la más alta, en el caso de la aplicación de la Tasa
Variable mencionada en el numeral 2) precedente.

PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES

Cualquier fecha para el pago de capital y/o intereses que corresponda a día inhábil bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

EXIGIBILIDAD ANTICIPADA

El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la presente obligación como de plazo vencido, en caso de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Junto a lo anterior se podrá hacer exigible el presente pagaré, al arbitrio exclusivo del Banco, en forma anticipada si el o los obligados a su pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia de su parte si (i) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el suscriptor registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente pagaré; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales Pagaré Crédito III B 5 - Versión Enero 2013.



Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
nor	

o precautorias se obtiene en contra del suscriptor secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

Con este propósito el Banco estará facultado para presentar a cobro el pagaré, en la fecha que haya(mos) incurrido en alguna de las causales que le dan derecho para exigir el pago inmediato de este pagaré, y proceder a su protesto si ello fuere necesario.

PREPAGOS

Si el capital por el que se suscribe este pagaré supera el equivalente a 5.000 U.F., todo pago anticipado, sea total o parcial, de las sumas adeudadas por el presente pagaré, será convenido libremente entre el suscriptor y el Banco Santander-Chile o quien le suceda en sus derechos. A falta de acuerdo, el suscriptor podrá en todo caso anticipar el pago, total o parcialmente, pagando el capital cuyo pago se anticipa más los intereses estipulados en este instrumento, devengados y no pagados a la fecha del prepago, calculados sobre el saldo insoluto, y además los intereses estipulados en este instrumento, calculados sobre el capital prepagado desde la fecha del prepago hasta el vencimiento pactado o hasta el vencimiento de la última cuota del capital que se prepaga en todo o parte, en su caso.

Si el monto por el que se suscribe este pagaré no supera el equivalente a 5.000 U.F., en caso de prepago, y además de los intereses calculados hasta la fecha de éste, el suscriptor deberá pagar la comisión de prepago máxima que el Art.10 de la Ley Nº 18.010 permite a las partes convenir.

Ningún prepago parcial podrá ser inferior al 25% del saldo de la obligación, salvo que lo consintiere el acreedor al momento del prepago.

Para determinar la equivalencia de la moneda extranjera con relación a la Unidad de Fomento, se estará a la paridad observada de la moneda en que se adeude este pagaré y al valor de la Unidad de Fomento que haya fijado el Banco Central de Chile para el día de la suscripción del presente pagaré.

CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS

El Banco Santander-Chile queda facultado en forma irrevocable, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o de ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.

INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD

Todas las obligaciones que emanen de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados al pago, y serán indivisibles para sus herederos y/o sucesores conforme a los Artículos 1.526 N° 4 y 1.528 del Código Civil.

TRIBUTACIÓN Y GASTOS

Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motivo del(de los) mismo(s) será(n) de exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es).

INCREMENTO DE COSTO DE FONDOS

Atendido que la tasa de interés que se ha convenido en el presente pagaré está basada en el costo que el Banco, como intermediario financiero, debe a su vez pagar por los fondos con los que se financia esta colocación, el(los) suscriptor(es) declara(n) y acepta(n) que dicha tasa se incremente en igual monto o porcentaje en que eventualmente varíe el costo de fondos, sea con ocasión de impuestos (salvo impuestos a la renta), incremento en los porcentajes de encaje, reserva técnica o cualquier otra exigencia legal o reglamentaria, sea en cuanto a su monto, o la forma de calcular tales exigencias y que en definitiva derive en un mayor costo de fondos para el Banco.



Forma parte del Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
PROTESTO Sin protesto. El(Los) suscriptor(es) y/o avalistadal Banco Santander-Chile de la obligación de pefectuarlo, podrá realizar dicha diligencia, a su el funcionario público que corresponda. En todo e impuestos que se devenguen con este motivo	rotesto del mismo, pero si éste optare por elección en forma bancaria o notarial o por o caso, en el evento de protesto los gastos
MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRE Al vencimiento del plazo de una o más cue renovaciones, el Banco actuando en nombre y con facultad para autocontratar, podrá prorroga y expresamente facultado e instruido, y en esto y de la tasa de interés que regirá durante el nue tasa máxima que la ley permita estipular. Bar produzca todos sus efectos, la constancia que o con la nueva fecha de vencimiento con la indicconstancia de que cualquier prórroga o renovaciones.	otas, o de alguna de sus prórrogas y/o representación del(de los) suscriptor(es), arlas y/o renovarlas, quedando desde luego es casos dejará constancia del nuevo plazo evo período, la que no podrá exceder de la stará para que la prórroga y/o renovación leje el Banco en el pagaré o en hoja anexa ación de la nueva tasa de interés. Se deja
Para todos los efectos de este pagaré, el suso pago, constituyen domicilio especial en la conperjuicio del que corresponda al de su domicilio someten a la competencia de sus Tribunales Oriente.	nuna de, sin o residencia, a elección del acreedor y se
En Santiago, a ## de Junio	
Suscriptor Inema Peru SAC	
C L ó R U.T. 200507580-k	
Domicilio Av. Del Ejército 250 Oficina 601 Edificio Torre 29, M	raflores, Lima, Peru
Apoderado 1 Daniel Montanari Ibarra	C.I. 7.689.986-K
Apoderado 2	C.I
Apoderado 3	C.I
Jainel Montanani	
Suscriptor / Apoderado 1 Suscriptor / Apo	derado 2 Suscriptor / Apoderado 3

por	
solidario(s) de este pagaré. Asimismo, acepti y/o modificaciones que se pudiesen acordar perfeccionen conforme a lo estipulado en est responsabilidad solidaria en carácter de indipor otras garantías que se hallen constituidas mismas obligaciones objeto de este aval vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidar obligaciones avaladas en cualquier forma, y cargo del activo y pasivo del deudor e introdu. El Banco Santander-Chile y quien sus derect del presente instrumento, quedan desde la renunciar, en todo o en parte, las garantías q se constituyan para caucionar las obligación exigirse el cumplimiento de esta obligación	es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) to (aceptamos) desde ya las prórrogas, renovaciones entre el acreedor y deudor(es), inclusive las que se e mismo pagaré, quedando subsistente mi(nuestra) visible, no viéndose afectada ésta en forma alguna so en adelante se constituyan para seguridad de las y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena ia aun cuando otras personas tomen sobre sí las aunque dicha o dichas terceras personas se hagan zcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s) hos represente, como también los futuros tenedores uego autorizados para modificar, sustituir, alzar o ue actualmente estén constituidas o que en el futuro nes a que se refiere el presente pagaré, pudiendo fon a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o n los Artículos 1.526 N°4 y 1.528 del Código Civil.
MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEI	
cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en el mercado cambiario formal, por cuenta cantidad suficiente para cubrir la suma ade gastos, cumplidos que fueren los requisit mandato se otorga al Banco para acceder a en la eventualidad que no sea posible hacerlo diferencia cambiaria que se produzca entre disposición del Banco y la cantidad de mone	lato especial irrevocable y suficiente para que con r de él (de ellos) en moneda nacional, pueda adquirir a y riesgo de él (de ellos), la moneda extranjera en eudada por este pagaré, en capital, intereses y tos que la normativa vigente requiera. El mismo al mercado cambiario informal, cuando corresponda, os en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier la suma en moneda nacional recibida o puesta a eda extranjera adquirida, con ocasión de la variación moneda extranjera, será de cargo exclusivo del
Avai I Inema S.A.	
C.I. 6 RUT 93.322.000-1	
Domicilio Aysen 445, Macul Apoderado 1 Daniel Montanari Ibarra	C.I. 7.689.986-K
Apoderado 2	C.I.
Aval II	
C.I. 6 RUT	
DomicilioApoderado 1	C.I
Apoderado 2	C.I.
ainel Montanan	
Firma 1 Aval I Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II Firma 2 Aval II
& W.	C.I
Avai III	
Domicilio	
Aval IV	
Domicilio	
Firma Aval III	Firma Aval IV

Pagaré Crédito III B 5 – Versión Enero 2013.

Hoja 6 de 8

Forma parte del Pagaré Nº ______, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile

Forma parte del Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
cónyuge(s), para constituirse en acepto(amos) desde ya, todas renovación de este pagaré como tenedor y el deudor sobre el modo	uación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el y forma de pagar las obligaciones que en él constan.
Don(ña)	C.I
Como cónyuge del aval l Don(ña)	C.I
Como conyuge del aval II	C.I.
Como cónyuge del aval III	C.I
Don(ña)	C.I
Como cónyuge del aval IV	
Cónyuge Aval I Cónyug	ge Aval II Cónyuge Aval III Cónyuge Aval IV

a la orden de Banco Santander-Cine
C.I
C.I
C.I
C.I
C.I
C.I
C.I
C.I
C.I
del año

